

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. . . . . 20 rs.  
 Por seis id. . . . . 36 id.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. . . . . 30 rs.  
 Por seis id. . . . . 56 id.

# BOLETIN DE SANTANDER.

Se suscribe en Santander, en la Librería de *Martinez*; Reynosa, *D. Miguel Gomez Camaleño*; Toranzo, el *Lic. D. Alfonso Acosta*; Castro, *D. Juan Ramon Lavin*. Fuera de la Provincia. Madrid, Librería de *D. Gabriel Sanchez* calle de la Concepcion Geronima, Bilbao en la de *García*; Vitoria, en casa de *D. Quintin Artiz*.  
 Los números sueltos se venden en casa de *Doña Juana de Aja*, plaza Vieja

## ARTICULO DE OFICIO

*Gobierno civil de la Provincia de Santander.*  
 =El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me ha comunicado con fecha 11 del actual la Real orden siguiente.=El Sr. Mayordomo Mayor de S. M. me comunica con fecha 9 del corriente la Real orden que sigue.=S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver que el 30 de Enero y 25 de Agosto, en solemnidad de los años y dias de su Augusta hija la Serenísima Señora Infanta D.<sup>a</sup> Luisa Fernanda; hermana de la Reina, é inmediata sucesora al Trono, se celebre en lo sucesivo con gala con uniforme y besamanos.=De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer lo necesario para que obtenga la correspondiente publicidad esta soberana determinacion.=De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.=Lo que comunico á VV. para su conocimiento.=Dios guarde á VV. muchos años Santander 23 de Diciembre de 1834.=José de la Cantolla.=Felipe Canga Argüelles Secretario.=Sres. Alcalde y Ayuntamiento de

*Intendencia de la Provincia de Santander.*  
 Paja y utensilios.=Circular.=El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 7 del actual me comu-

nica la Real orden siguiente.=Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de solicitar los Médicos y Cirujanos de la Real Armada iguales prerrogativas á las que disfrutaban los del Ejército en la contribucion de paja y utensilios; se ha servido resolver, que á excepcion de los Facultativos del Ejército, que unidos á sus respectivos Cuerpos ejercen la profesion en los pueblos donde accidentalmente se hallan, todos los demas de su clase paguen la contribucion de paja y utensilios por las utilidades que reporten en su asistencia al vecindario; entendiéndose lo mismo para con los de la Real Armada. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos convenientes.=La que traslado á V. S. para los mismos fines.=Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1834.=Domingo de Torres.=Públiquesse en el Boletín oficial.=Santander 26 de Diciembre de 1834.=Ramon Manuel de Pazos.

*Intendencia de la Provincia de Santander.*  
 Circular.=El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 4 del corriente me ha comunicado la Real orden que sigue.=El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior me dice en 30 de Noviembre último lo que sigue: Al Gobernador civil de Málaga digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion que por conducto de V. S. ha hecho el Ayuntamiento de Nerjá

manifestando haber invertido en objetos de sanidad los fondos de contribuciones, y pidiendo se apruebe dicha medida, como igualmente que se le autorice para reintegrar con los expresados caudales lo suplido por varios particulares; y enterada S. M., ha tenido á bien desaprobar la indicada disposicion, y mandar que inmediatamente sean reintegrados los fondos de contribuciones de cualquiera cantidad que de ellos se haya tomado, no admitiéndose otra contestacion que la de quedar ejecutada esta Real orden, y que prevenga á V. S. no dé curso en adelante á solicitudes de esta clase, absteniéndose de autorizar, bajo ningun pretexto, la distraccion de dichos fondos á objetos á que no se hallan destinados. De Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la inserto á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1834 = Domingo de Torres = Publíquese en el Boletín oficial. = Santander 26 de Diciembre de 1834. = Ramon Manuel de Pazos.

#### *Intendencia de la Provincia de Santander.*

Direccion general de Rentas Provinciales. = Negociado General. = Circular. = En Real orden trasladada á esta Direccion con fecha de 30 de Octubre último por el Sr. Subsecretario de Hacienda se manda, entre otras cosas, que la Real comision de clasificaciones remita á esta Direccion los expedientes no terminados todavia y que con arreglo al artículo 1.º de la Real orden de 17 de dicho Octubre deben fenecerse en las Contadurías de las respectivas provincias para el efecto de su devolucion á los interesados, comprendiendo entre ellos los relativos á los empleados de otros ministerios que hubiesen servido destinos de provincia, pue estos han de clasificarse tambien como los de Hacienda por las oficinas de las provincias de que procedieren, entendiéndose asi, en concepto de ampliacion á la mencionada Real orden de 17 de Octubre del presente año = Y lo pongo en noticia de V. S. para su debido conocimiento y demas efectos correspondientes = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1834 = Domingo de Torres. = Publíquese en el Boletín oficial. = Santander 26 de Diciembre de 1834. = Ramon Manuel de Pazos.

#### *Intendencia de la Provincia de Santander.*

El Sr. Director general de Rentas Provinciales, en 19 del corriente me dice lo que copio. Decimales. Circular. Por el Ministerio de Hacienda se me comunicó con fecha 7 de Octubre último la Real orden siguiente. Al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia se dice lo que sigue. Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido para reformar los abusos que tanto perjudican á la Real Hacienda en los productos de la Real Gracia del Escusado, por la interpretacion que se dá al artículo 29, capítulo 12 de la Instruccion de Rentas de 16 de Abril de 1816, y de conformidad con el Consejo Real de España é Indias en sus dos secciones reunidas de Gracia y Justicia y Hacienda, se ha servido declarar S. M.: 1.º que la duda que ha dado origen á la formacion de dicho expediente está resuelta en las mismas palabras de la Bula de 21 de Mayo de 1671 para establecer la primera casa ó mayor dezmara en cada Parroquia de los Reinos de España é Islas adyacentes; no entendiéndose sin embargo por tal todas las Iglesias que tengan Pila, si no tienen la calidad de que en ellas, ya sean anejas ó filiales de otras, haya cilla ó acervo de diezmos independientes de la Iglesia matriz: 2.º que los Cabildos eclesiásticos de Catedrales y Colegiatas que son llevadores de los diezmos de todo ó parte del distrito diocesano, y forman un acervo comun, no pueden considerarse como una sola Parroquia, pues aquel indudablemente se compone de la dezmería de varias, cualquiera que sea el método de coleccionar ó distribuir los frutos del diezmo. Lo que de orden de S. M. pongo en conocimiento de V. E. para que por el Ministerio de su cargo se expidan las que S. M. tenga por conveniente, á fin de que cesen los fatales resultados que en todos tiempos se han causado á los Reales intereses. Y la traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno, en concepto de que se prosiguen tomando las demas noticias que puedan contribuir á la mejor administracion del ramo de que se trata; y del recibo espero se sirva V. S. darme aviso." Publíquese en el Boletín oficial. Santander 30 de Diciembre de 1834. Ramon Manuel de Pazos.

*Gobierno civil de la Provincia de Santander.*  
Ayuntamientos = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice en 24 de

Diciembre último de Real orden lo siguiente. Teniendo S. M. la Reina Gobernadora en consideracion las razones manifestadas por V. S. en esposicion de 19 del actual núm. 394, se ha servido mandar que se lleven á efecto, en esa Provincia las elecciones de Concejales hechas para el año próximo.=Lo que trasladado á VV. para su gobierno é inteligencia y el mas exacto cumplimiento.=Dios guarde á VV. muchos años. Santander 1.º de Enero de 1835.=José de la Cantolla.=Es copia.=Felipe Canga Argüelles.=Secretario.=Sr. Alcalde y Ayuntamiento de

**VARIETADES.**

*Sociedades Económicas.*

No bien el genio creador del Sr. D. Carlos III, de eterna memoria, declaró su decidida voluntad de proteger la laboriosidad, y de animar los agentes de la pública prosperidad, estableció en las Sociedades económicas de amigos del País, un poder pácifico, intermedio entre los deseos de las clases trabajadoras y el solio, encargadas de examinar su situacion, de apoyar sus justas pretensiones, y de preparar los decretos que debian imprimirles un movimiento fecundo de vida. Dichas corporaciones ya colectivamente y ya por medio de socios deseminados en los pueblos, se dedicaron con el mas laudable afan al estudio de la ciencia económica, y á conocer los obstáculos que en cada Provincia encontraba la industria para sus progresos, y con memorias, discursos y observaciones, apoyadas sobre la esperiencia, contribuyeron á mejorar la suerte de los agentes de la riqueza pública y los pueblos disfrutaron desde luego los resultados de su aplicacion. El Gobierno se regocijó al verse secundado por los conatos de los mismos á quienes favorecia, y un por venir dichoso se ofrecia á la nacion entera, cuando las calamidades de las guerras y el azote de las desgracias, en que la fatalidad logró enbolvernarnos, detuvo el curso de la ventura. Sacudiendo en aquella época los hombres el encogimiento que les causaba la falta de un estímulo tan irresistible, como lo era la inclinacion del Soberano á proteger la industria, muchos que hasta entonces yacian en el silencio, malogrando sus talentos, se dedicaron á recoger datos estadísticos, á conocer las producciones naturales, á ensayarse en empresas útiles, y á consultarsus dudas y comunicar sus trabajos con las Sociedades económicas.

No nos detendremos á recorrer la nómina de los útiles trabajos en que se han empleado las sociedades económicas; pero, intimamente persuadidos de que la época actual ofrece á estas corporaciones un basto campo donde ocupar con provecho sus afanes, deseamos que la Sociedad cántabrica despierte del profundo letargo en que yace desde su restablecimiento. No podemos á nosotros mismos esplicarnos las causas que hayan podido influir en el lamentable abandono en que se encuentra, y si tal vez algun obstáculo se ha opuesto hasta aqui á que muchos de los dignos individuos que la pertenecen, desplieguen el celo por el bien público de que han dado pruebas repetidas, rogamos al Sr. Gobernador civil lo haga desaparecer, y emplee su autoridad en que se regenere este establecimiento y corresponda en un todo al fin de su instituto.

**ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.**

*Sesion del 12 de Diciembre.*

Abierta la discusion sobre la proposicion de los

Sres. Marques de Someruelos y Trueba, dijo este que el entrar á discutir el proyecto de ley sobre presupuestos, haciéndolo parcialmente por no haberse presentado los dictámenes de todas las comisiones, estaba en oposicion con el reglamento; pero que si el Estamento queria, por la premura del tiempo, dispensar lo prevenido en el artículo 92, no tendria por su parte inconveniente en ello.

El Sr. Marques de Monte Virgen dijo que los presupuestos no son una ley, porque les falta la perpetuidad y la sancion Real; por consiguiente no hay necesidad de seguir en su discusion los trámites marcados por el reglamento, para discutir las leyes. Añadió que no habia inconveniente en discutir el presupuesto de la casa Real.

El Sr. Secretario de Estado: rebatió la doctrina del Sr. preopinante y demostró que los presupuestos eran una verdadera ley, que el Gobierno en uso de la iniciativa propone al Estamento, que este examina, modifica, aprueba ó desaprueba, y que mediante la sancion Real se ejecutan como una ley general, y con todos los caracteres que la constituyen en los Gobiernos representativos. En cuanto al punto de la discusion dijo que el Ministerio solo desea el orden legal, para que se marche en derechura al fin, abandonando los pormenores á la sabiduría del Estamento.

El Sr. Polo y Monje opinó que debia discutirse el proyecto en su totalidad, votarse nominalmente y despues entrar en los presupuestos particulares: sin que en ello resultara inconveniente, porque al votar la totalidad, no se votaria la cantidad fijada por el Gobierno, sino la suma que resultase de las diversas cantidades que se fuesen aprobando por el Estamento.

El Sr. Lopez se pronunció contra la proposicion y dijo que no se estaba en el caso del artículo 92 del reglamento para todos los presupuestos, como que no eran una sola ley, sino tambien tantas cuantas ramificaciones tienen. Concluyó ponderando la urgencia de pasar á discutir los presupuestos.

El Sr. Belda apoyó la proposicion: el Sr. Santa Fé la impugnó y puesta á votacion fué desechada.

Hicieronse seguidamente otras varias por los Sres. Cuesta, Ferrer, Marques de Someruelos, Isturiz, Medrano, Calderon Collantes y Marques de Torromeja, relativas á establecer un método de entrar en la discusion de los presupuestos sin faltar al reglamento. Fueron desechadas, y se leyó la del Sr. Conde de las Navas, en que pedia que constase en el acta que el reglamento habia quedado infringido en su artículo 92. No se tomó en consideracion y se pasó al orden del dia, que era el discutir el presupuesto de la casa Real.

El Sr. Calderon Collantes como individuo de la comision dijo: que no se habia limitado la comision á señalar lo puramente preciso para la manutencion de la casa Real, sino que se habia estendido á proporcionarla medios de alentar los talentos y recompensar la virtud: que pesan sobre la Tesorería de la Real casa gastos de mucha consideracion, para conservar los palacios y demas edificios de la corona, monumentos de la antigua prosperidad y grandeza de la Monarquia: que habia hecho la rebaja de 5 millones en el presupuesto del Gobierno: que no habia hecho alteracion en lo pedido para la Reina Gobernadora, porque sobre ser la suma que en España se ha dado siempre á las viudas de los Monarcas, concurre en S. M. el augusto caracter de Reina Gobernadora, y es necesario poner á su disposicion medios suficientes para aliviar la virtud desgraciada, y para

recompensar los talentos y proteger las bellas artes, de cuyas gracias es tan conoedora y apasionada: que en lo respectivo á la asignacion del Sermo. Sr. Infante D. Francisco ha tenido en consideracion los servicios prestados por S. A. á la causa pública y finalmente que si el Estamento creyese poderse lograr otras economias, la Comision dócil, siempre á la voz de la razon, lo mostrará en la materia, que es de las mas interesantes. Se suspendió la discusion para continuarla al siguiente dia.

#### NOTICIAS EXTRANJERAS.

Berlin 2 de Diciembre. = Se trata de el reconocimiento de Doña Isabel II y Doña Maria de la Gloria por las potencias del norte.

La impopularidad de D. Miguel y D. Carlos se opone á que aun sus mas decididos amigos intenten nada en su favor.

Inglaterra. = Los papeles llegados por el último correo comunican la composicion del nuevo Ministerio del modo siguiente. Sir Roberto Peel primer Lord de la Tesorería. = Duque de Wellington de negocios extranjeros. = Mr. Goulburn, del Interior. = Sir G. Murray, director de Artilleria, Lord Aberdeen primer Lord del Almirantazgo.

Lord Wharnclyffe, Lord del Sello privado. = Mr. Aberries, Ministro de la guerra. = Lord Lyndhurst, Lord Canciller. Sir Eduardo Kratchbull pagador general del ejército. = Lord Rosslyn, presidente del Consejo. Mr. A. Baring, presidente de la oficina del registro.

#### NOTICIAS DE LA PROVINCIA.

Entrambas-aguas. = El 31 del pasado se presentó en Solorzano el cabecilla Igual á las 11 de la noche, se llevó preso al obligado de carnes de Laredo y robó á varios pasajeros. El decidido Juez de aquel partido, inmediatamente que recibió el aviso, dictó varias providencias á fin de activar su persecucion.

Valle de Soba: La noche del 29 del pasado se presentaron en la Nestosa 30 facciosos los mas pasiegos, y exigieron el importe de 150 raciones.

Iguña. = El Alcalde mayor supo que en el término de su jurisdiccion se habia dejado ver en el pueblo de Pando en la noche del 30 del pasado unos 8 hombres montados, y destacó inmediatamente en su persecucion 40 urbanos que se prestaron voluntariamente al servicio á las órdenes del Teniente D. Andres Gonzalez Pielago.

Santillana. = La milicia urbana de esta villa ha recibido un impulso en su organizacion, gracias al celo del Juez iuterino del partido D. José de Tagle: han llegado ya las armas y cartucheras, y pronto estarán dispuestos á cualquier género de fatiga en persecucion de los enemigos de nuestra Reina 30 hombres.

Santander. = El 1.º del corriente tomaron posesion los individuos que han sido nombrados por el Sr. Gobernador civil para reemplazar los municipales que habian cumplido el tiempo de sus respectivos cargos. Los nuevamente elegidos son D. Ventura Cerrageria para Procurador Síndico: para Regidor, 1.º el Lic. D. Ramon Carrera Estrada: para 2.º D. Ricardo Alpanseque: para 3.º Don Zoilo Quintanilla: para 4.º D. Manuel de Castanedo: para Diputado del comun D. Tomas Celedonio de Agüero: y para Síndico personero D. Santiago Santuola. La conocida decision de todos estos individuos, en favor de la justa causa de nuestra Reina, llena de satisfaccion á los buenos y

(8)

hace esperar que ocuparán dignamente el hueco de los sugetos á quienes reemplazan, y que imitarán, siempre que sea necesario, la decision y entereza con que en momentos los mas criticos supieron mostrar la lealtad de que se hallaban animados en obsequio de la legitimidad, de las lucas é ilustracion. Al retirarse á sus hogares, á descansar de las penosas fatigas que les ha causado la direccion de los intereses municipales, debemos hacerles presentes los sentimientos de la mas pura gratitud, por los grandes servicios que han prestado y por el celo é integridad con que han correspondido á la confianza de sus convecinos, seguros de que sus nombres, identificados con la memorable accion de Vargas, serán siempre recordados con placer, y la historia al dar á aquella victoria la importancia que en si tubo, honrará con justicia su memoria.

Santander 4. = El rebelde Igual, al huir de la persecucion que sufre por los beneméritos urbanos de varias jurisdicciones, ha dejado un bando, dado por el traidor Zumalacarreui, que es el que debe formar la base de sus operaciones. Para que los habitantes de esta leal provincia sepan lo que deben esperar de la brutal ferocidad de estos canibales nos apresuramos á darle publicidad. = Artículo 1.º Todos los prisioneros que se hagan al enemigo sean de la clase y graduacion que fueren, serán pasados por las armas, como traidores á su legítimo Soberano. = Art. 2.º Se colocará desde luego en cada uno de los batallones el emblema y la inscripcion de *victoria ó muerte*. = Art. 3.º No solo deo en su fuerza y vigor mis circulares, relativas al vigoroso bloqueo de plazas y puntos fortificados por el enemigo, sino que encargo su mas exacta observancia. = Art. 4.º Los Alcaldes, Regidores y demas miembros de justicia, que circulen las órdenes del Gobierno revolucionario, serán pasados por las armas, y lo mismo cuantos hablen y sostengan por escrito la rebellion. Art. 5.º Los conductores de los pliegos que contengan las indicadas órdenes, sean estas manuscritas ó impresas siendo contrarias al Rey N. S. serán en el acto pasados por las armas. Las justicias, apenas reciban dichas órdenes, deberán quemarlas, y en caso de retenerlas sufrirán la pena de muerte. = Art. 6.º Se declaran traidores los Alcaldes y demas individuos que dieren parte al enemigo del movimiento de las tropas leales, y como tales serán pasados por las armas.

Leales Montañeses ved estos monstruos sedientos de sangre como tratan á sus mismos paisanos, á los padres de los que sostienen su malhadada causa. Corred á las armas y perseguid á estos enemigos del género humano. La causa de la inocente Isabel es la vuestra.

Aviso. La redaccion de la Revista Española se propone desde 1.º del corriente presentar su ediccion bajo un plan mas basto que hasta aqui. Sentimos que los estrechos limites de este periódico no nos permita transcribir su prospecto pero debemos recomendarle al público, por las mejoras que encierra, y por el acierto con que hasta aqui ha llenado aquella sus ofertas.

#### Precios de frutos del Reino y Coloniales.

Santander 3. = Azucar de la Habana b.º y d.º 44 1/2 y 34 1/2 rs. arroba surtido por mitad en partida. Idem de Trinidad 43 y 33 rs. arroba en partida. = Cacao Caracas las 107 libras netas de 35 á 42 pesos segun calidad en partida. Idem Guayaquil id. de 28 á 39 pesos en partida. = Harina de 1.ª 17 1/2 rs. arroba en partida. = Idem de 2.ª 15 á 16 rs. arroba.

IMPRENTA DE MARTINEZ.